

(Reverso)

- Certificación literal (no en extracto) del acta de nacimiento.
- Certificación del Registro Central de Penados y Rebeles de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.
- Declaración complementaria de conducta ciudadana, según el modelo del anexo II a esta Orden ministerial.
- Títulos o resguardo (fotocopia debidamente cotejada) de haber efectuado el depósito para su expedición.
- Certificado de su estado civil.
- Declaración jurada de no encontrarse comprendido en el Real Decreto-ley 10/1977 que regula el ejercicio de actividades políticas y sindicales por parte de los componentes de las Fuerzas Armadas.

(Se exceptúan de la presentación de dichos documentos a los procedentes de la IMECAR.)

ANEXO II

(Anverso)

DECLARACION complementaria de conducta ciudadana (Ley 68/1980, de 1 de diciembre).

El que suscribe don con documento nacional de identidad número expedido en el de de 19....., por la presente declaración bajo mi personal responsabilidad con conocimiento de las sanciones que por falsedad pudiera incurrir por infracción de los artículos del Código Penal, consignados al dorso:

HAGO CONSTAR

- a) Que se encuentra inculcado o procesado.
- b) Que le han sido aplicadas medidas de seguridad.
- c) Que está implicado en diligencias en procedimiento fundado en la Ley de Peligrosidad Social.
- d) Que ha sido condenado en juicio de faltas en los tres últimos años a esta fecha.
- e) Que le han sido impuestas sanciones gubernativas como consecuencia de expediente administrativo sancionadas por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente para el que se exige esta certificación o informe de conducta y en plazo de los últimos años a esta fecha.

En a de de 19.....

El Declarante.

(Reverso)

CODIGO PENAL

Art. 302. Serán castigados con la pena de presidio mayor y multa de 20.000 a 200.000 pesetas el funcionario que abusando de su oficio cometiera falsedad (Redacción de la Ley de 8 de mayo de 1978, número 20).

4.º Faltando a la verdad en la narración de los hechos.

Art. 303. El particular que cometiese en documento público u oficial en letras de cambio o en otra clase de documentos mercantiles algunas de las falsedades designadas en el artículo anterior, será castigado con las penas de presidio menor y multa de 20.000 a 200.000 pesetas (Redacción de la Ley de 8 de mayo de 1978, número 20).

NOTA: Se advierte que no serán objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes ni las procedentes de infracciones de tráfico.

15036

ORDEN 522/00038/1984, de 26 de junio, de la Dirección de Enseñanza del Mando de Personal del Ejército del Aire, por la que se publica la relación del personal seleccionado como resultado del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos (escala de Ingenieros Aeronáuticos) de dicho Ejército.

Como resultado de las pruebas del concurso-oposición anunciado por Ordenes números 522/00045/1983, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 7, de 9 de enero de 1984), y 522/00135/1984, de la misma fecha («Diario Oficial del Ejército del Aire» número 8, de 19 de enero de 1984), para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos (escala de Ingenieros Aeronáuticos) del Ejército del Aire, a continuación se hace pública la relación del personal seleccionado en el mismo:

1. Paisano, Jesús Hortal Castaño.
2. Teniente de Complemento EA, Santiago Melchor Saldaña.

3. Paisano, Angel Luis Arias Serrano.
4. Soldado IMEC-EA, Armando Díaz Bruguera.
5. Soldado IMEC EA, José Vicente Núñez González.

El citado personal deberá remitir, a efectos de completar su expediente los documentos a que hace referencia el artículo 14 de la convocatoria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo efectuar su incorporación en la Academia General del Aire el día 13 de septiembre próximo, a las nueve treinta horas. Madrid, 26 de junio de 1984.—P. D., el General Jefe del Estado Mayor del Aire, José Santos Peraiba Giráldez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15037

RESOLUCION de 5 de junio de 1984, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se convoca concurso para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en las Zonas de Caravaca, Mula, Totana y Yecla de la provincia de Murcia y La Gomera, La Palma y La Laguna de Santa Cruz de Tenerife.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda, en su redacción vigente,

Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera convoca el reglamentario concurso para la provisión de las plazas de Recaudador de Hacienda titular, en cada una de las Zonas de Caravaca, Mula, Totana y Yecla de la provincia de Murcia y La Gomera, La Laguna y La Palma de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda.

Segunda.—El plazo de admisión de instancias será el de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las solicitudes, ajustadas al modelo anexo a esta Resolución y dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, se presentarán, a través del Delegado de Hacienda, Jefe del Centro o Dependencia donde preste sus servicios el interesado, o en los Gobiernos Civiles u oficinas de Correos, en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciendo constar en ellas que reúne las condiciones exigidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico vigente, indicando, además, los méritos que estime conveniente alegar.

Cuarta.—Si se trata de funcionarios Recaudadores, para poder concursar con este carácter preferente precisarán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 58.2 del repetido Estatuto, debiendo acompañar a la instancia certificación de la Tesorería de Hacienda, acreditativa de que reúnen los citados requisitos, o remitir dicha certificación directamente a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de instancias.

Quinta.—Los funcionarios Recaudadores que solamente reúnan las condiciones a) y b) del citado artículo 58.2 podrán acudir al concurso en las condiciones del número 3 del propio artículo.

Sexta.—Los Jefes de los Centros directivos y los Delegados de Hacienda darán cuenta telegráficamente a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, el día siguiente de la terminación del plazo de admisión de solicitudes, del número de las que se les hubieren presentado o manifestarán que no hubo petición alguna. En el primer caso deberán remitir, dentro de los tres días inmediatos, las correspondientes instancias, con el informe reservado sobre las condiciones personales de los interesados, en relación con la función recaudatoria.

Séptima.—En el caso de que los concursantes estén dispuestos a aceptar cualquiera de las Zonas, formalizarán la solicitud en una sola instancia en la que señalarán de forma indubitable y vinculante, el orden de preferencia entre ellas, de conformidad con lo previsto en el artículo 56.5 del Estatuto Orgánico vigente.

Octava.—Las características de las Zonas son las siguientes:

Caravaca

Provincia: Murcia.
Capitalidad: Caravaca de la Cruz.
Cargos en voluntaria: 145.221.381 (promedio 1982-1983).
Categoría: Especial.